

A DESPACHO. En Villa Rica – Cauca, el 4 de abril de 2022 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 068

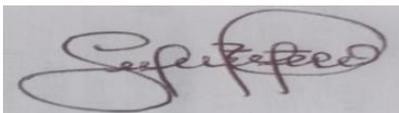
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2017-00246-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA VIAFARA BETANCOURT

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **034** (Art. 295 del C.G.P.). Fecha: **5 DE ABRIL DE 2022**



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
secretaria

Juez.